



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00156-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que la apoderada judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por BANCO COMERCIAL AV VILLAS quien actúa a través de apoderada judicial, contra FREDY GONZALEZ HERNANDEZ, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. y 621 y 709 del Co. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra FREDY GONZALEZ HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) VEINTIDOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS COP (\$22.036.982.00) correspondiente al capital del título valor pagaré 2741303.
- b) TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS COP (\$3.191.768.00) por concepto de intereses corrientes desde el 2 de junio del 2020, hasta el 17 de febrero de 2021 del pagaré 2741303.
- a) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- b) CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS COP (\$427.735) correspondiente al capital del título valor pagaré 5398282003935304.
- c) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior lo deberá cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

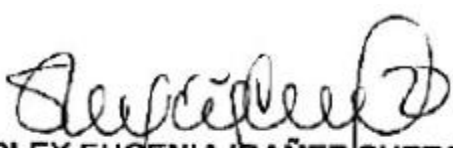
CUARTO: Notifíquese la presente providencia al demandado, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander**

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

Proyectó: SJJC.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.